

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 01 de Agosto de 2019. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes vigente. Sírvase proveer.
El Secretario.

Autos sust No. 3462.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019)

En oficio que antecede, el Juzgado de Origen allega la conversión de los dineros que han sido descontados a los demandados, la cual se agrega para que obre y conste dentro del plenario.

En escrito que antecede, la apoderada actora, solicita el pago de los depósitos judiciales para ser abonados a la obligación.

Por lo anterior y revisado el portal Web del Banco Agrario, se observa depósitos judiciales en la cuenta única de la Oficina de Ejecución, por lo que se procederá a ordenar el pago de la suma de \$1.997.110 a la apoderada demandante de la siguiente manera: un depósito por valor de \$1.793.135 y se fracciona el título #469030002395215 por valor de \$203.975 dineros que corresponden a la liquidación del crédito actualizada hasta el 30 de junio de 2019 más las costas del proceso.

Consecuente con lo anterior y como quiera que se cubre la totalidad de las liquidaciones (crédito y costas), se decretará la terminación del proceso de conformidad con el art. 461 del C. G. P.

Por otra parte, las demandadas confieren poder amplio y suficiente a una profesional del derecho para que las represente dentro del plenario, quien solicita se le reconozca personería; por precedente se acceder a ello, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada demandante Dra. CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS con C.C#66.771.671 del siguiente depósito judicial que se encuentra en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

469030002395214	23/07/2019	\$ 1.793.135,00
TOTAL		\$1.793.135,00

3.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$203.975 a la apoderada demandante Dra. CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS con C.C#66.771.671, el siguiente título judicial;

469030002395215	23/07/2019	\$ 1.328.000,00
Se fracciona en:	\$203.975	Para ser entregado a la apoderada demandante
	\$1.124.025	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

4.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA "PROGRESEMOS" contra ALBA ROCIO RICAURTE LOPEZ, DIANA VANESA LOPEZ RICAURTE y JAMINSON GARCIA MOSQUERA, por pago total de la obligación por parte de los demandados. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

5.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

6.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

7.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la demandada, si así lo solicitare.

8.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

9.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) MARIA ELENA ACOSTA MONTOYA con T.P 137.195 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada (Ricaurte López y López Ricaurte), en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00563-00 (23)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **132** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-Agosto-2019**

Of. de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

2

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 01 de agosto de 2019. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvese proveer.

El Secretario

Auto Inter No. 1277
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil diecinueve 2019.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por FINESA SA., contra LUIS ALBERTO MENA PEREZ, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta FINESA SA., por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

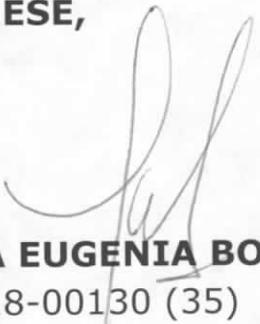
3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUese,

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00130 (35)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **132** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-AGO-2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
C. Carlos Eduardo Sierra Cano
Secretaría

Auto sust No 3488
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede, la apoderada demandante insiste en presentar liquidación del crédito agregando valores que no corresponden al mudamiento de pago, pese a la manifestación que le hizo el despacho mediante auto de 03 de abril de 2019.

En suma, la apoderada ahora incluye casillas de "gastos proceso" y "honorarios abogada" cuando el Inc. 1° del art 446 del C.G.P., establece *"Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios."* (Subrayado fuera de texto)

En consecuencia y como quiera que la togada actora liquida valores que no corresponden al mandamiento ejecutivo de pago, no podrá ser tenida en cuenta la liquidación aportada y se exhorta a la peticionaria para que informe al despacho a que corresponde la casilla de "saldo extra"

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte actora para de estricto cumplimiento al art 446 del C.G.P., y comunique al despacho lo solicitado en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00762 (33)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 05-08-2019

Jueces de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

4

Auto Sust No. 3477.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) de Agosto de dos mil diecinueve 2019.

En oficio que antecede el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencia Cali-Valle, solicita el embargo de remanentes que le puedan corresponder a las demandadas MARIA ELBA MEJIA G. y LILIANA ARIAS COLLAZOS.

Por lo anterior, se procederá a oficiar al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencia Cali-Valle, informando que dentro del proceso que se adelanta en este despacho la señora LILIANA ARIAS COLLAZOS, no es demandada.

En cuanto a la demandada MARIA ELBA MEJIA G, no es posible aceptar el embargo de remanentes por existir otro con anterioridad, proveniente del Juzgado Treinta (30) Civil Municipal de Cali, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencia Cali-Valle, informando que dentro del proceso que se adelanta en este despacho la señora LILIANA ARIAS COLLAZOS, no es demandada.

En cuanto a la demandada MARIA ELBA MEJIA G, **NO** es posible aceptar el embargo de remanentes por existir otro con anterioridad, proveniente del Juzgado Treinta (30) Civil Municipal de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00324-00 (30)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **132** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-Agosto-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra Cano
Secretaría

5

Constancia Secretarial: A despacho de la señora juez, informando que el correo 472 devolvió el oficio No. 03-0387 del 13 de Febrero de 2019 con nota devolutiva de "No reside", el cual iba dirigido al Curador Ad-Litem designado dentro del plenario.
La Secretaria,

Auto sust No. 3466
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se agregara el oficio No. 03-0387 del 13 de febrero de 2019 para que obre y conste dentro del plenario, se procederá a relevar del cargo de Curador Ad-Litem a la señora LEYDI DORALIA BENAVIDES RIVERA, designando nuevo Curador Ad-Litem, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

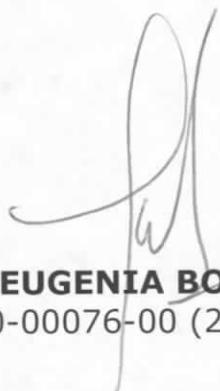
1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la devolución que antecede, allegado por el Correo 472.

2.- RELEVAR a la señora LEYDI DORALIA BENAVIDES RIVERA, del cargo de secuestre, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

3.- DESIGNAR a Maria Nubia Bermudez Posada, residente en la Cra 25 # 3-30 Oeste Apto 501 de esta ciudad y teléfono 514-0644, para que tome posesión del cargo de Curador Ad-Litem.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00076-00 (21)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **132** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **05-Agosto-2019**

Juzgado de Ejecución
Civil Secretarías
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

6

Auto sust No . 0003430.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019).

En escrito que antecede, la adjudicataria manifiesta "que no he recibido el bien puesto que la entrega es simbólica ya que son derechos en porcentaje" y solicita la elaboración de los oficios de desembargo del predio rematado.

Sin embargo, es preciso indicarle a la peticionaria que la fecha de entrega de los derechos rematados debe determinarse, para efectos de precisar la fecha hasta la cual deba pagarse los pasivos y así poder entregar el salgo a la demandante, al tenor de lo dispuesto por el artículo 455 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se requerirá a la adjudicataria para que manifieste expresamente la fecha a partir de la cual se tiene por entregado los derechos sobre el inmueble que se le adjudicaron, para lo cual se le concede un término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente auto, o en su defecto se comisionara para la entrega.

En cuanto a los oficios de desembargo, se ordenará la reproducción de los oficios #03-1355 y 03-1356 del 17 de mayo de 2019, dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y al Secuestre.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la adjudicataria para que manifieste expresamente la fecha a partir de la cual se tiene por entregado los derechos sobre el inmueble que se le adjudicaron, para lo cual se le concede un **término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente auto,** o en su defecto se comisionara para la entrega.

2.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese oficio a la adjudicataria lo ordenado en el numeral anterior del presente auto.

3.- ORDENASE la reproducción de los oficios No. 03-1355 y 03-1356 del 17 de mayo de 2019, que corresponde a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y al Secuestre, con el fin de que proceda al levantamiento de la medida cautelar.

4.- EJECUTORIADO el presente auto, vuelve a despacho el proceso, para determinada la fecha de entrega de los derechos rematado o librar Despacho Comisorio.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00148-00 (22)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **132** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-Agosto-2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos...
Secretaria
Secretaria

2

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 01 de agosto de 2019. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvese proveer.

El Secretario

Auto Inter No. 3472
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil diecinueve 2019.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por MARIA DEL PILAR DINAS SEGURA, contra CARLOS MARIO ACEVEDO y LUIS CARLOS ACEVEDO LOPEZ, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta MARIA DEL PILAR DINAS SEGURA, por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00793 (28)

Jp.

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **132** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-AGO-2019**

Secretaria

8

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 01 de agosto de 2019. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvasse proveer.

El Secretario

Auto Inter No. 1276
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil diecinueve 2019.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO DE BOGOTA SA., contra ROSSY YOJANA CIFUENTES CIFUENTES, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta BANCO DE BOGOTA SA., por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

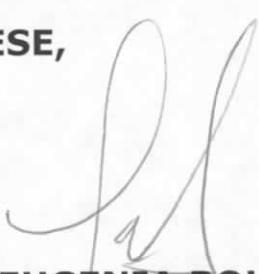
3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00563 (24)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **132** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-AGO-2019**

Jueces de Circuito
Civiles Municipales
Carlos...
Secretaria
Secret...

9

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 01 de agosto de 2019. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvase proveer.

El Secretario

Auto Inter No. 3475
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil diecinueve 2019.

De la revisión del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por BANCOLOMBIA SA., contra HERCEY LOPEZ VARGAS, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Aclarando que de la revisión del plenario y contrario a la manifestación realizada por el memorialista, no obra prueba alguna que exista subrogación en favor del Fondo Nacional de Garantías. Por lo anterior y siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) LUZ ESTRELLA GOMEZ YEPEZ con T.P. 55.242 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte DEMANDADA en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta BANCOLOMBIA SA., por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

3.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

4.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

5.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

6.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUese,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-01038 (26)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **132** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-AGO-2019**

Juzgado 3° Civil Municipal
Secretaría
Carlos Bolaños Ordoñez
Santiago de Cali
Secretario

10

Auto Sust No. 3463
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de Agosto de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- TENER POR REVOCADO el poder a la Dra. DORIS SANCHEZ DE TOBON.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) FERNANDO PUERTA CASTRILLÓN con T.P. 33.805 del C.S.J, para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2018-00303-00 (25)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **132** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **05-Agosto-2019**

Secretario
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

11

Auto Sust No. 3164
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de Agosto de dos mil diecinueve
(2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO SAS., al cesionario EVER EDIL GALINDEZ., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- REQUERIR al cesionario para que constituya apoderado judicial para su representación.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2013-00775-00 (07)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **132** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-Agosto-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Humberto Silva Cano
Secretario

Auto sust No. 3470.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Primero (01) de Agosto de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

PONGASE a disposición de la interesada el presente asunto, para lo que estime pertinente.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00254-00 (15)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **132** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-Agosto-2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Roberto Silva Cano
Secretario

Auto sust No 3487
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede, la parte demandante presenta actualización de la liquidación del crédito, sin embargo de su estudio se observa en primer lugar que actualiza intereses corrientes, cuando estos ya estaban liquidados y aprobados mediante auto de 11 de marzo de 2016, además respecto de los abonos entregados por cuenta de títulos judiciales, el apoderado deberá aplicar dichos pagos en la fecha en que los mismos se ordenaron, no en la forma que lo indica en su liquidación, en consecuencia la actualización del crédito no podrá ser tenida en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito aportada por la parte demandada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00280 (06)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **132** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-AGO-2019**

Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 Secretario **Carlos Eduardo Silva Cano**
 Secretario

Auto sust No 3486
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Cali, primero (01) de agosto de dos mil diecinueve 2019.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte demandante aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2005-00473 (16)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **132** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-AGO-2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Secretario

15

Auto sust No 3485
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Cali, primero (01) de agosto de dos mil diecinueve 2019.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte demandante aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2006-00487 (16)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **132** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **05-AGO-2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Ed. Carretería
Secretaría
Secretario

Auto sust No 3483
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Cali, primero (01) de agosto de dos mil diecinueve 2019.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte demandante aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2007-00268 (21)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **132** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-AGO-2019**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Secretaría
Carlos Eduardo Silva
Secretaría

17

Auto sust No 3484
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Cali, primero (01) de agosto de dos mil diecinueve 2019.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte demandante aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2006-00842 (16)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **132** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **05-AGO-2019**

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales*
Secretaría
Guillermo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. 3465
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) LUIS ALFONSO LORA PINZON como apoderado (a) de la parte demandante.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00806-00 (10)
Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **132** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05/08/2019**

Secretaria **Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria**

Auto sust No. 3461.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado de la parte demandante Dr. JHON ALEXANDER LAGAREJO VALENCIA con C.C#1.151.954.007 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002395888	24/07/2019	\$588.221.00
469030002395889	24/07/2019	\$588.221.00
469030002395890	24/07/2019	\$588.221.00
469030002395891	24/07/2019	\$588.221.00
469030002395892	24/07/2019	\$588.221.00
469030002395893	24/07/2019	\$588.221.00
TOTAL		\$3.529.326,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00327-00 (23)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **132** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE AGOSTO DE 2019

Juzgado de Ejecución
Secretaría
Carlos Esteban Sierra Cano
Secretario

Auto sust No. 3182
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) JAVIER ALEXIS MACANA con T.P 157.041 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00216-00 (26)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**
En Estado No. **132** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **05 DE Agosto DE 2019**

Secretaria

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría*

21
entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$98.650.24 al apoderado demandante Dr. FREDY ASPRILLA LOZANO con C.C#14.622.945, el siguiente título judicial;

469030002395147	23/07/2019	\$ 299.301,00
Se fracciona en:	\$226.650	Para ser entregado al apoderado demandante
	\$72.651	

Líbrese las órdenes de pago correspondientes.

4.- REQUERIR al demandante, a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada, toda vez que con el pago de los títulos se da por cancelada la obligación con la última liquidación más las costas del proceso, allegada al plenario.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00459-00 (23)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **132** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 AGOSTO DE 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Autos sust No. 3463
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de Agosto dos mil Diecinueve
(2019)

En escrito oficio que antecede, el Juzgado de Origen, allega la conversión de los depósitos judiciales que han sido descontados a la ejecutada a la cuenta única de la Oficina de Ejecución, la cual se agrega para que obre y conste dentro del plenario.

A folio 74, el apoderado demandante solicita la entrega de los dineros que han sido descontados a la ejecutada.

Por lo anterior, se procederá a ordenar el pago de la suma de \$2.182.503 a la apoderada actora, que corresponde a la liquidación del crédito y las costas del proceso, los cuales serán cancelados de la siguiente manera: seis (06) depósitos por valor de \$1.955.853 y se fracciona el título #469030002395147 por \$226.650 para un total de \$2.182.503.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$226.650 al apoderado demandante, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado demandante Dr. FREDY ASPRILLA LOZANO con C.C#14.622.945 de los siguientes depósitos judiciales que se encuentran en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

469030002395140	23/07/2019	\$299.301,00
469030002395141	23/07/2019	\$284.116,00
469030002395142	23/07/2019	\$299.301,00
469030002395143	23/07/2019	\$299.301,00
469030002395144	23/07/2019	\$299.301,00
469030002395146	23/07/2019	\$474.533,00
TOTAL		\$1.955.853,00

3.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y

Auto sust No 3173
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de Agosto de dos mil diecinueve
(2019)

En atención al escrito que, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento el despacho comisorio No. 009 de 16 de febrero de 2018; sin diligenciar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2017-00809-00 (07)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **132** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-Agosto-2019**

Secretaria,
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No 3077
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la devolución que antecede, allegada por el Correo 472.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2009-00291-00 (07)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **132** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-Agosto-2019**

Secretaria

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Auto sust No. 3976
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019)

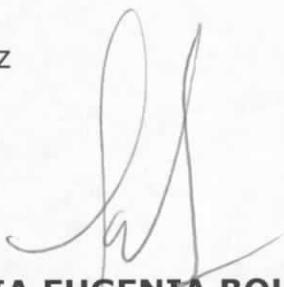
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00357-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **132** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 de Agosto de 2019.**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

Auto sust No. 3475
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Primero (01) de Agosto de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

PONGASE a disposición de la interesada el presente asunto, para lo que estime pertinente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00804-00 (25)

Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **132** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-Agosto-2019**

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**Auto Sust. No 3478
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, y de la revisión del proceso se desprende que efectivamente la cesión aceptada al interior del proceso entre BANCO AV VILLAS SA., y GRUPO CONSULTOR ANDINO únicamente versa sobre el crédito No. 215453.

Por lo anterior y como quiera que la terminación allegada al proceso solamente la presenta el apoderado del cesionario GRUPO CONSULTOR ANDINO no hay lugar a decretar el levantamiento de las medidas previas, pues el proceso continúa respecto de las obligaciones No. 1451, 278469, y 884739 siendo demandante BANCO AV VILLAS SA.

En consecuencia habrá que dejarse sin efecto los numerales 2º, 3º, y 5º, del auto de 17 de junio de 2019 y se aclarara que el desglose ordenado en el numeral 4º de la misma providencia únicamente se realizara respecto del pagare No. 215453 a costa de cesionario GRUPO CONSULTOR ANDINO.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- DEJAR SIN EFECTO** 2º, 3º, y 5º, del auto de 17 de julio de 2019 por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2.- ACLARAR** el numeral 4º del auto de 17 de junio de 2019 en el sentido de ordenar el desglose a costa del cesionario GRUPO CONSULTOR ANDINO SA., respecto del crédito contenido en el pagare No. 215453.
- 3.- CONINUE** el proceso respecto de las obligaciones contenidas en los pagarés No. 1451, 278469, y 884739 siendo demandante BANCO AV VILLAS SA.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-00456 (15)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **132** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **05-AGO-2019**

Juzgado Civil Municipal
Secretaria
Carlos Eduardo...

**Auto sust No. 3469.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00977-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **132** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 de Agosto de 2019.**

Secretaría
Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**Auto sust No. 3468.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00509-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **132** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 de Agosto de 2019.**

Secretaria
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretaria

**Auto sust No. 3460.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019)

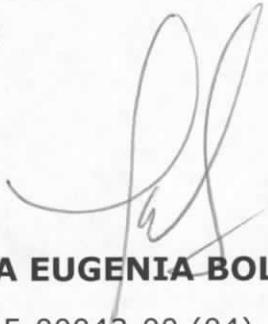
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00043-00 (04)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **132** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 de Agosto de 2019.**

Secretaría

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

Auto sust No 3481
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Cali, primero (01) de agosto de dos mil diecinueve 2019.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte demandante aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2009-01015 (16)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. **132** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **05-AGO-2019**
Secretaria *Carlos Eduardo...*

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo...
Secretaria

Auto sust No 3480
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Cali, primero (01) de agosto de dos mil diecinueve 2019.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte demandante aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2009-01385 (33)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. **132** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **05-AGO-2019**

Secretaría
Juzgado de Ejecución
Ciudad Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

**Auto Sust No 3479
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, agosto (01) de agosto de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el auto de sustanciación No. 2263 de 13 de mayo de 2019 visible a folio 174 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00547 (32)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **132** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-AGO-2019**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal
Eduardo Silva
Secretaria

**Auto sust No. 3467.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2000-00660-00 (05)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **132** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 de Agosto de 2019.**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Edmundo Cano
Secretario